

***DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN  
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
DE LA UNIÓN EUROPEA  
(EUIPO)***

***PARTE A***

***DISPOSICIONES GENERALES***

***SECCIÓN 8***

***RESTITUTIO IN INTEGRUM***

## Índice

<b>1</b>	<b>Principios generales.....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>Criterios que rigen la concesión de la <i>restitutio</i>.....</b>	<b>3</b>
2.1	La condición de «toda la diligencia necesaria teniendo en cuenta las circunstancias» .....	3
2.2	Pérdida de derechos o vías de recurso causada directamente por el incumplimiento de un plazo .....	5
<b>3</b>	<b>Procedimiento.....</b>	<b>6</b>
3.1	Procedimientos a los que resulta aplicable la <i>restitutio</i> .....	6
3.2	Partes .....	6
3.3	Plazo de que disponen las Oficinas nacionales para remitir una solicitud a la Oficina.....	6
3.4	Plazos excluidos de la <i>restitutio in integrum</i> .....	7
3.5	Efecto de la <i>restitutio in integrum</i> .....	8
3.6	Plazos.....	8
3.7	Tasas .....	9
3.8	Lenguas .....	9
3.9	Pormenores y pruebas.....	9
3.10	Competencia.....	10
3.11	Publicaciones .....	10
3.12	Resolución, papel de otras partes en el procedimiento de <i>restitutio</i> .....	11
<b>4</b>	<b>Procedimiento de tercería.....</b>	<b>11</b>

## 1 Principios generales

Artículo 104 del RMUE  
Artículo 67 del RDC

Las partes en un procedimiento ante la Oficina que, aun habiendo demostrado toda la diligencia requerida por las circunstancias, no hubieran podido respetar un plazo con respecto a la Oficina, podrán ser restablecidas en sus derechos (*restitutio in integrum*) si la inobservancia del plazo hubiera tenido como consecuencia directa, en virtud de las disposiciones de los Reglamentos, la pérdida de un derecho o de una vía de recurso (sentencia de 28/06/2012, T-314/10, Cook's, EU:T:2012:329, § 16-17).

La observancia de los plazos es una cuestión de política pública, y la concesión de la *restitutio in integrum* puede minar la certidumbre jurídica. En consecuencia, las condiciones para la aplicación de la *restitutio in integrum* han de interpretarse de manera rigurosa (sentencia de 19/09/2012, T-267/11, VR, EU:T:2012:446, § 35).

La *restitutio in integrum* solo podrá obtenerse previa solicitud ante la Oficina. Dicha solicitud está sujeta al pago de una tasa.

Si la parte se encuentra representada, el incumplimiento del deber de diligencia requerida que incumbe a los representantes se atribuye a la parte a la que representa (sentencia de 19/09/2012, T-267/11, EU:T:2012:446, § 40).

## 2 Criterios que rigen la concesión de la *restitutio*

Existen dos requisitos para la concesión de la *restitutio in integrum* (sentencia de 25/04/2012, T-326/11, «BrainLAB», § 36):

- a) que la parte haya actuado con toda la diligencia necesaria teniendo en cuenta las circunstancias, y
- b) que el incumplimiento (de un plazo) por la parte haya tenido la consecuencia directa de la pérdida de un derecho o de un recurso.

### 2.1 La condición de «toda la diligencia necesaria teniendo en cuenta las circunstancias»

Los derechos se reestablecerán, únicamente, en circunstancias excepcionales que no puedan predecirse con arreglo a la experiencia (sentencia de 13/05/2009, T-136/08, Aurelia, EU:T:2009:155, § 26) y que, por tanto, sean impredecibles e involuntarias.

#### a) Ejemplos de situaciones en las que se cumple el requisito de «toda la diligencia necesaria»

En principio, que un servicio postal o de mensajería incumpla una entrega, no conlleva la falta de la debida diligencia de la parte interesada (resolución de 25/06/2012, R 1928/2011-4, Sun Park Holidays / Sunparks). Sin embargo, corresponde a los representantes de las partes, al menos, consultar con anterioridad a las empresas

encargadas cuáles son sus plazos de entrega habituales (en el caso de las cartas enviadas de Alemania a España, véase la resolución de 04/05/2011, R 2138/2010-1, YELLOWLINE / Yello).

El grado de diligencia del que deben dar muestras las partes para que sus derechos puedan ser restablecidos debe apreciarse en relación con todas las circunstancias pertinentes. Las circunstancias pertinentes pueden incluir un error relevante de la Oficina y sus repercusiones. Así, aun cuando la parte de que se trate no haya mostrado toda la diligencia debida, un error relevante cometido por la Oficina podrá dar lugar a la concesión de la *restitutio* (sentencia de 25/04/2012, T-326/11, BrainLAB, EU:T:2012:202, § 57, 59).

Se considera que circunstancias tales como catástrofes naturales y huelgas generales cumplen el requisito relativo a «toda la diligencia necesaria».

**b) Ejemplos de situaciones en las que NO se cumple el requisito de «toda la diligencia necesaria»**

Los errores en la gestión de expedientes debidos a la actuación de los empleados del representante o del propio sistema informatizado son previsibles. En consecuencia, la «diligencia necesaria» exigiría un sistema de supervisión y detección de tales errores (sentencia de 13/05/2009, T-136/08, Aurelia, EU:T:2009:155, § 18).

«A este respecto, carecen de relevancia la excepcional carga de trabajo y los imperativos de organización que los demandantes alegan haber sufrido por la entrada en vigor del Reglamento n. 40/94» (sentencia de 20/06/2001, T-146/00, Dakota, EU:T:2001:168, § 62).

Una estimación errónea del plazo no constituye un suceso excepcional que no pueda predecirse según la experiencia (resolución de 05/07/2013, R 0194/2011-4, PayEngine / SP Engine).

Un error del director del Departamento de Renovaciones, que supervisa el desempeño del personal a diario, no constituye un suceso excepcional (resolución de 24/04/2014, R 1728/2012-3, Lifting devices, (part of-)).

La ausencia de un miembro esencial del Departamento de Contabilidad no puede considerarse un suceso excepcional ni imprevisible (resolución de 10/04/2013, R 2071/2012-5, STARFORCE).

Un error administrativo en la anotación de un plazo no puede considerarse un suceso excepcional ni imprevisible (resolución de 31/01/2013, R 0265/2012-1, KANSI / Kanz).

Una mala interpretación de la legislación aplicable, por principio, no puede considerarse como un «obstáculo» para el cumplimiento de un plazo (resolución de 14/06/2012, R 2235/2011-1, KA).

La demora de un titular en la facilitación de instrucciones no constituye un suceso excepcional (resolución de 15/04/2011, R 1439/2010-4, SUBSTRAL NUTRI + MAX (fig.) / NUTRIMIX et al.).

Los problemas financieros en la empresa de un propietario, su cierre o la pérdida de puestos de trabajo no pueden aceptarse como motivos para que el propietario no pueda cumplir el plazo de renovación de su marca de la Unión Europea (resolución de 31/03/2011, R 1397/2010-1, CAPTAIN).

Los errores jurídicos cometidos por un representante profesional no justifican la *restitutio* (resolución de 16/11/2010, R 1498/2010-4, Regine's / Regina Detecha, ch.v.d (fig.)). La supresión de un plazo por un asistente no es imprevisible (resolución de 28/06/2010, R 0268/2010-2, ORION).

## **2.2 Pérdida de derechos o vías de recurso causada directamente por el incumplimiento de un plazo**

Artículo 104, apartado 1, del RMUE

El incumplimiento del plazo debe haber tenido la consecuencia directa de causar la pérdida de derechos o vías de recurso (sentencia de 15/09/2011, T-271/09, Romuald Prinz Sobieski zu Schwarzenberg, EU:T:2011:478, § 53).

Artículo 47, apartado 2; artículo 95, apartado 2, y artículo 96, apartado 1, del RMUE  
Artículo 7, artículo 8, apartado 1 a 4, apartado 7 y apartado 8, artículo 14 y artículo 17, apartado 1 y apartado 2, del RDMUE

Este no es el caso en el que el Reglamento ofrece opciones procesales que las partes en los procedimientos son libres de utilizar, como la petición de una audiencia oral, el requerimiento de que la parte oponente demuestre el uso genuino de su marca anterior, o la solicitud de una ampliación del período de reflexión, con arreglo al artículo 7 del RDMUE. El período de reflexión en sí mismo tampoco está sujeto a *restitutio*, porque no es un plazo durante el cual la parte deba realizar actuaciones.

Artículo 41, y artículo 42, artículo 38, apartado 1, artículo 41, apartado 1 y apartado 4, artículo 42, apartado 2, y artículo 155, apartado 1, del RMUE

Sin embargo, la *restitutio in integrum* sí procede en el supuesto de una contestación tardía a la notificación de un examinador en la que se anuncia la denegación provisional de la solicitud si esta no se subsana dentro del plazo indicado, porque en este caso existe una relación directa entre el incumplimiento del plazo y la eventual denegación.

La *restitutio* también podrá solicitarse en caso de alegación tardía de hechos y alegaciones o de presentación tardía de observaciones a las declaraciones hechas por la otra parte, en los procedimientos *inter partes*, siempre y cuando la Oficina no las haya admitido por esta causa. La pérdida de derechos consiste, en este caso, en la exclusión de dichas alegaciones y observaciones de los hechos y argumentos sobre los que la Oficina basa su resolución (es práctica común de la Oficina la inadmisión de toda declaración presentada en un procedimiento *inter partes* fuera del plazo establecido a tal fin.)

### 3 Procedimiento

Artículo 104, apartado 2, del RMUE  
Artículo 65, apartado 1, letra i), del RDMUE  
Artículo 67, apartado 2, del RDC  
Artículo 68, apartado 1, letra g), del REDC

#### 3.1 Procedimientos a los que resulta aplicable la *restitutio*

La *restitutio* puede solicitarse en relación con todos los procedimientos seguidos ante la Oficina.

Esto incluye los procedimientos previstos en el RMUE, así como los procedimientos relativos a los dibujos y modelos comunitarios registrados en virtud del RDC. Sus respectivas disposiciones no se diferencian sustancialmente entre sí.

La *restitutio* puede solicitarse en los procedimientos *ex parte*, en los procedimientos *inter partes* y en los procedimientos de recurso.

Para más información sobre la *restitutio* en caso de inobservancia del plazo para interponer un recurso y su relación con la revisión, véanse las Directrices, Parte A, Disposiciones generales, Sección 7, Revisión.

#### 3.2 Partes

Artículo 104 del RMUE  
Artículo 67 del RDC

Puede solicitar la *restitutio* cualquier parte en un procedimiento ante la Oficina.

El incumplimiento del plazo debe ser imputable a la parte interesada o a su representante.

#### 3.3 Plazo de que disponen las Oficinas nacionales para remitir una solicitud a la Oficina

Artículo 35, apartado 1, y artículo 38, apartado 2, del RDC

El cumplimiento del plazo de dos meses para la transmisión de una solicitud de dibujo o modelo comunitario presentada ante una Oficina nacional, corresponde a la Oficina nacional, y no al solicitante y, en consecuencia, no puede dar lugar a una *restitutio in integrum*.

De conformidad con el artículo 38, apartado 2, del RDC, la transmisión tardía de una solicitud de dibujo o modelo comunitario tendrá por efecto el aplazamiento de la fecha

de presentación de la misma a la fecha en la que la solicitud sea efectivamente recibida en la Oficina.

### 3.4 Plazos excluidos de la *restitutio in integrum*

Artículo 104, apartado 5, del RMUE  
Artículo 67, apartado 5, del RDC

En aras de la seguridad jurídica, la *restitutio in integrum* no es aplicable a los siguientes plazos:

Artículo 41, apartado 1, y artículo 67, apartado 5, del RDC  
Artículo 8, apartado 1, del REDC

- El plazo de prioridad, es decir, el plazo de seis meses previsto para la presentación de una solicitud en la que se reivindique la prioridad de una solicitud anterior de un dibujo o modelo o de un modelo de utilidad de conformidad con el artículo 41, apartado 1, del RDC. Sin embargo, la *restitutio* sí se aplica al plazo de tres meses previsto para indicar el número de expediente de la solicitud anterior y presentar copia de la misma al que se refiere el artículo 8, apartado 1, del REDC.

Artículo 46, apartado 1 y apartado 3, y artículo 104, apartado 5, del RMUE

- El plazo para presentar una oposición de conformidad con el artículo 46, apartado 1, del RMUE, incluyendo el plazo previsto para el pago de la tasa de oposición a la que se refiere el artículo 46, apartado 3, del RMUE.

Artículo 104, apartado 2 y apartado 5, del RMUE  
Artículo 67, apartado 2 y apartado 5, del RDC

- Los plazos previstos para la propia *restitutio*, a saber:
  - un plazo de dos meses a partir del cese del impedimento que imposibilitaba la presentación de la solicitud de *restitutio in integrum*;
  - un plazo de dos meses a partir de dicha fecha para completar el acto omitido;
  - un plazo de un año a partir del vencimiento del plazo incumplido para presentar la solicitud de *restitutio in integrum*.

Artículo 105 del RMUE

- El plazo para solicitar la prosecución del procedimiento de conformidad con el artículo 82 del RMUE, incluyendo el plazo previsto para el pago de la tasa a la que se refiere el artículo 82, apartado 1, del RMUE.

- Artículo 72, apartado 5, del RMUE

- El plazo de dos meses establecido para presentar un recurso contra la resolución de las Salas de Recurso ante el Tribunal General (sentencia de 08/06/2016, T-583/15, Device of the peace symbol, EU:T:2016:338).

### **3.5 Efecto de la *restitutio in integrum***

La concesión de la *restitutio in integrum* tendrá como consecuencia jurídica, con efecto retroactivo, que el plazo que no se cumplió se tenga por respetado y que cualquier pérdida de derechos acaecida durante el período provisional se tenga por no producida. Cualquier resolución adoptada por la Oficina durante el período provisional sobre la base del incumplimiento del plazo será declarada nula, con la consecuencia de que, una vez concedida la *restitutio*, ya no será necesario interponer un recurso contra dicha resolución de la Oficina para obtener su revocación. La *restitutio* reestablece de manera efectiva a la parte interesada en todos sus derechos.

### **3.6 Plazos**

Artículo 53, apartado 3, y artículo 104, apartado 2, del RMUE  
Artículo 13, apartado 3, y artículo 67, apartado 2, del RDC

Los solicitantes deberán pedir la *restitutio in integrum* por escrito y enviar la solicitud a la Oficina.

La petición deberá presentarse en el plazo de dos meses a partir del cese de la causa que motivó el incumplimiento, y nunca después de transcurrido un período de un año a partir de la expiración del plazo incumplido. El acto omitido deberá llevarse a cabo dentro de este mismo período. La fecha de cese de la causa que motivó el incumplimiento será la primera fecha en que la parte tuvo conocimiento o debiera haberlo tenido de los hechos que provocaron el incumplimiento. En caso de que la causa del incumplimiento fuera la ausencia o enfermedad del representante profesional encargado del asunto, la fecha de cese de la causa que motivó el incumplimiento será la fecha en que el representante reanude su actividad laboral. En caso de no haberse presentado solicitud de renovación o de no haberse abonado la tasa de renovación, el plazo de un año empieza a contar el día en que finaliza la protección, y no en la fecha de expiración del plazo suplementario de seis meses.

Si la solicitud de *restitutio in integrum* se presentara fuera de plazo, será denegada como inadmisibile.

### 3.7 Tasas

Artículo 104, apartado 3, del RMUE  
Anexo I, apartado 22, del RMUE  
Artículo 67, apartado 3, del RDC  
Anexo, punto 15, del RTDC

En el transcurso de este mismo plazo, deberá, asimismo, abonarse la tasa de la *restitutio in integrum* (véase el punto 3.6). Si el solicitante no abona la tasa antes de que concluya el plazo, la petición de *restitutio in integrum* se tendrá por no presentada.

En el caso de que la solicitud se considere como no presentada debido a un pago tardío o insuficiente de la tasa o porque fue presentada en relación a un plazo que esté excluido de la *restitutio in integrum* (véase el punto 3.4 *supra*), cualquier tasa pagada (incluidas las tasas pagadas con retraso o insuficientes) será reembolsada.

No obstante, una vez se considere presentada la solicitud de *restitutio in integrum*, la tasa no se reembolsará en el caso de que posteriormente se retire la solicitud de *restitutio in integrum*, se considere inadmisibile o se deniegue basándose en la sustancia de la reclamación (por ejemplo, que no se cumpla con el requisito de la «diligencia debida», véase el punto 2.1. *supra*).

### 3.8 Lenguas

Artículo 146 del RMUE  
Artículo 98 del RDC  
Artículo 80 del REDC

La petición de la *restitutio in integrum* deberá presentarse en la lengua o en una de las lenguas que pueden ser lengua de procedimiento en el que haya tenido lugar el incumplimiento del plazo. Así, por ejemplo, en el procedimiento de registro, la lengua de correspondencia indicada en la solicitud; en el procedimiento de oposición, la lengua del procedimiento de oposición; y en el procedimiento de renovación, cualquiera de las cinco lenguas de la Oficina.

Si se utilizara una lengua inadecuada o de no presentarse la traducción a la lengua de procedimiento en el plazo debido, la solicitud de *restitutio in integrum* se denegará como inadmisibile.

### 3.9 Pormenores y pruebas

Artículo 97 y artículo 104 del RMUE  
Artículo 65 y artículo 67 del RDC

La petición de *restitutio* debe estar motivada e indicar los hechos y las justificaciones que se aleguen en su apoyo. Dado que la concesión de la *restitutio* es, en esencia, una cuestión fáctica, se recomienda que la parte solicitante aporte pruebas mediante declaraciones prestadas bajo juramento o declaraciones solemnes. A las

declaraciones redactadas por las propias partes interesadas o sus empleados suele atribuírseles menos valor que a las pruebas independientes (sentencia de 16/06/2015, Gauff THE ENGINEERS WITH THE BROADER VIEW (fig.) / Gauff *et al.*, EU:T:2015:385, § 29).

Además, el acto omitido deberá cumplirse, junto con la petición de *restitutio*, a más tardar antes de que expire el plazo para presentar la petición de *restitutio*. No se admitirá una solicitud de ampliación del plazo que se pretenda hacer valer como el «acto omitido».

De no presentarse los motivos en los que se basa la solicitud, y si no se aducen los hechos en los que esta se sustenta, la solicitud de *restitutio in integrum* será denegada como inadmisibles. Lo mismo se aplicará si el acto omitido no se completase.

### **3.10 Competencia**

Artículo 104 del RMUE Artículo 67 del RDC
--

La competencia para resolver las solicitudes de *restitutio* corresponde a la división o departamento competente para decidir sobre el acto omitido, es decir, competente en el procedimiento en el que tuvo lugar el incumplimiento del plazo.

### **3.11 Publicaciones**

Artículo 53, apartado 5, apartado 7 y apartado 8, artículo 104, apartado 7, artículo 111, apartado 3, letras k) y letra l), y artículo 116, apartado 1, letra a), del RMUE Artículo 67 del RDC Artículo 22, apartado 4 y apartado 5, artículo 69, apartado 3, letra m) y letra n), y artículo 70, apartado 2, del REDC
--

El RMUE y el RDC prevén la publicación en el Boletín de una mención sobre la restitución de los derechos. Dicha mención solo se publicará en el supuesto de que el plazo incumplido que originó la petición de *restitutio* diera, efectivamente, lugar a la publicación del cambio de estatus de la solicitud o del registro de la marca de la Unión Europea o del dibujo y modelo comunitario, porque solo en este caso podría un tercero haberse beneficiado de la falta de dichos derechos. Así, por ejemplo, se publicará una mención de la concesión de *restitutio* en caso de que la Oficina hubiere publicado una mención de la expiración del registro como consecuencia del incumplimiento del plazo para el abono de la tasa de renovación.

En el supuesto de que tenga lugar dicha publicación, se procederá asimismo a la inclusión de la correspondiente anotación en el Registro.

No se publicará mención alguna sobre la recepción de una petición de *restitutio*.

### 3.12 Resolución, papel de otras partes en el procedimiento de *restitutio*

Artículo 66 y artículo 67 del RMUE

Únicamente, podrá ser parte en el procedimiento de *restitutio integrum* el solicitante de la misma, aun cuando el incumplimiento del plazo hubiera tenido lugar en un procedimiento *inter partes*.

La decisión sobre la *restitutio* deberá adoptarse, siempre que sea posible, dentro de la resolución que ponga fin al procedimiento. En el supuesto de que por alguna razón particular se adoptase una resolución separada sobre la solicitud de *restitutio*, tal resolución no podrá por lo general ser objeto de un recurso independiente. El solicitante de la *restitutio* podrá recurrir al mismo tiempo la denegación de su petición de *restitutio* y la resolución que pone fin al procedimiento.

La resolución por la que se concede la *restitutio* no puede ser objeto de recurso.

La otra parte en el procedimiento *inter partes* deberá ser informada tanto de la petición de *restitutio*, así como del resultado de tal procedimiento. Si finalmente se concediera la *restitutio*, la única vía de recurso que tendría la otra parte consistiría en instar un procedimiento de *tercería* (véase el punto 4 *infra*).

## 4 Procedimiento de *tercería*

Artículo 104, apartado 6y apartado 7, del RMUE  
Artículo 67 del RDC

Un tercero que, en el transcurso del período desde la pérdida de los derechos hasta la publicación de la mención de restablecimiento de los derechos

- hubiere, de buena fe, comercializado productos o prestado servicios bajo un signo idéntico o similar a la marca de la Unión Europea, o
- en el caso de un dibujo o modelo comunitario, hubiere, de buena fe, comercializado productos en los que hubiere incorporado o aplicado un dibujo o modelo comprendido en el alcance de la protección del dibujo o modelo comunitario registrado o al que se aplica,

podrá interponer *tercería* contra la resolución que restablezca en sus derechos al solicitante o titular de una marca de la Unión Europea o de un dibujo o modelo comunitario.

Esta solicitud deberá presentarse en el plazo de dos meses, que comenzará a contar:

- en caso de que la publicación haya tenido lugar, en la fecha de dicha publicación;
- en caso de que la publicación no haya tenido lugar, en la fecha en que la resolución de concesión de la *restitutio* surte efectos.

Los Reglamentos no contienen disposición alguna aplicable a este procedimiento. En caso de tercería, la competencia corresponde al departamento o unidad que adoptó la resolución de restituir los derechos. La Oficina iniciará un procedimiento contradictorio *inter partes*, lo que significa que oír a ambas partes antes de tomar una decisión.